



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**LABORATORIOS DEL RÍO, S.A.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN  
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

**México, D. F. a, 12 de enero de 2011**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 12 de enero de 2011  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. MARIO DEL RÍO ESTRADA, representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la clave 060 066 0914 02 01 zonas 1 y 3; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1675 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 2 -

y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6222/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente respecto de la clave 060 066 0914 02 01, zonas 1 y 3, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que el surtimiento de los bienes es para el año 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6289/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves 060 066 0914 02 01, zonas 1 y 3, y de los actos que de ella deriven; asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1675 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6222/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente la clave impugnada, es que con fecha 01 de noviembre del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6288/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001710 de fecha 23 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6222/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis V. 2º/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el ING. JOSÉ MANUEL BELTRÁN PINEDA, apoderado legal de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6288/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2010, así como las ofrecidas por la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero perjudicada: asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7258/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A, así como a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo número 00641/30.15/7295/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, esta Autoridad Administrativa decidió levantar suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/6289/2010 de fecha 18 de noviembre del 2010, toda vez que considerando que el expediente que nos ocupa se encuentra todavía en integración y que por lo tanto no se emitirá la resolución correspondiente hasta el próximo año y con la finalidad de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público, se determino levantar la suspensión arriba mencionada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 10 de enero del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 01 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente respecto de las claves 060 066 0914 02 01, zonas 1 y 3. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al efectuar ofertas y ser adjudicada como licitante en el fallo generó una confusión en la convocante, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el contenido del artículo 29 fracción VIII la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de la información vigente se aprecia que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., continúa sancionada, debiendo tomar en cuenta que el portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública, indica que dicha empresa todavía se encuentra sancionada por no haber firmado el contrato D60577, siendo que dicha conducta irregular fue efectuada mediante resolución del 4 de marzo de 2010, lo cual notoriamente el 1º de noviembre de 2010 no había transcurrido el año a que hace referencia la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante debió dictaminar que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no podía ser adjudicada en ninguna clave por estar sancionada por una autoridad administrativa, en el entendido que una vez analizada la documentación de dicha empresa, se debió dictaminar y fallar el desechamiento de sus propuestas por la imposibilidad legal, al haber sido sancionada y como se aprecia del portal de Internet, y debido a que la empresa sancionada no interpuso medio de defensa alguno o que hubiera pagado la multa que le fue impuesta, debe entenderse que la ahora adjudicada carece de derecho para participar en una licitación, en atención a que dentro del periodo de un año, no compareció a la firma del contrato D60577 y no ha cumplido con la sanción que le fue impuesta, siendo aplicable el impedimento indicado en la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción que no exige requisito alguno para que opere el impedimento indicado, esto es que si el licitante se encuentra dentro del periodo de un año, el impedimento para que le adjudiquen contrato persiste al 1º de noviembre de 2010, fecha en que se emitió el fallo combatido. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 5 -

Que le causa agravio personal y directo a su apoderada el fallo en atención a que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., le adjudicaron las partidas que debieron adjudicarse al 100% a su empresa, en atención a que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., carece de derecho para que se le adjudique contrato alguno dentro de este periodo de un año, mismo que dio inicio en el mes de marzo del presente año, fecha en que fue reconocido el incumplimiento por autoridad administrativa, consecuentemente le fue adjudicada a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la clave 060 066 0914 02 01 zonas 1 y 3 que le correspondían a su apoderada en un 100%, violando los artículos 29, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber firmado escrito bajo protesta de decir verdad en el que negó encontrarse impedida para tener el carácter de proveedor. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:-----**

Que la convocante recibe de buena fe todos los documentos que componen la oferta técnica-económica de los licitante que participan en los evento que convoca, así también de la lectura de los numerales 6 y 6.2 relativos a la documentación que debe contener la proposición técnica, actuó conforme los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan la forma de recepcionar las propuestas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, a las cuales se les realiza la revisión cuantitativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido. -----

Que de conformidad con el artículo 39 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que señala que no se puede desechar a nadie en el acto de presentación y apertura de proposiciones, esto se hará hasta el acto de fallo dando las razones de ello, aunado a lo anterior, en ese momento se desconoce el status que pueda tener un documento o si alguien esta falseando la información y para el caso que nos ocupa no se sabe que situación priva frente al Instituto Mexicano del Seguro Social la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y de los requisitos solicitados en la convocatoria fueron cubiertos por dicha empresa. -----

Que el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante acceso a la página de la Secretaría de la Función Pública, para verificar el rubro de los proveedores sancionados arrojando una relación en la que se identifica que no se encuentra sancionada la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Que la única quien determina si una oferta resulta solvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es la convocante y quien determina si incumple con la Ley o algún otro mandato es la convocante, por lo que debe considerarse que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., entregó manifiestos protestados y que si su actuar fue de mala fe y con dolo de ser el caso se le aplique lo que corresponda conforme a Ley. -----

**La empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó:**

Que resulta improcedente la inconformidad planteada, en atención a que la sanción económica que fue impuesta a su representada es de carácter económico y ésta ya fue liquidada al Servicio de Administración Tributaria, mediante el depósito de la cantidad \$69,501.00, consecuentemente la inserción en la página de Internet de la Secretaría de la Función Pública el día en que la inconforme promovió su acción, resulta incongruente con la realidad, generando que tanto la inconformidad con el otorgamiento de la medida provisional solicitada carezcan de la debida motivación, por lo tanto contrarias al contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 6 -

Que no quedó fehacientemente demostrado en autos que aún cuando se estaba sancionado, se procedió a suscribir un documento que indica lo contrario, debiéndose entender que si la sanción que le fue impuesta a su representada fue de carácter instantáneo como lo es el requerimiento de la cantidad de \$68,138, mediante la confección del crédito fiscal número H-509638, y se ha demostrado que dicha cantidad fue pagada previamente con fecha 27 de agosto de 2010, mediante pago MP17607818, por lo que su apoderada no es una empresa sancionada. -----

Que no existe sanción económica pendiente de liquidar por su representada y en la documentación que anexó a su propuesta para la licitación que controvierte la empresa inconforme no se vertieron hechos falsos. -----

Que la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de la materia, dispone que el impedimento para tener el carácter de licitante por la falta de firma de un contrato prevalecerá ante la entidad por el plazo que establezcan las Políticas, Bases y Lineamientos y que ese plazo no será superior a un año calendario, al respecto no existe resolución administrativa que haya determinado cual es el plazo para dicho impedimento, lo cual si a la fecha no se ha decretado, es menester considerar que se carece de un elemento de convicción que evidencie la contumacia de esa tercero perjudicada para acatar el mandamiento contenido en la fracción; por ello no puede considerarse una actuación ilegal ni anómala de su apoderada, en los términos que intentó hacer valer la accionante. -----

Que no toda la información que ofrece el portal de Internet, respecto a su mandante se encuentra actualizada, toda vez que en el mismo no se aprecia que su representada ha promovido dos juicios de nulidad contra la sanción económica y en contra del crédito fiscal número H-509638, información que se debió considerar previamente a decretar la suspensión del acto administrativo combatido. -----

Que por lo anterior su representada no se encuadra en la hipótesis normativa señalada en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la acción de la inconforme carece de un sustento real para que se otorgue cualquier medida provisional y mucho menos determinar la procedencia de su instancia, dada la ausencia de motivación. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C. MARIO DEL RÍO ESTRADA, representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2010, que obran de fojas 011 a la 016 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: Escritura Pública Notarial numero 129,870 de fecha 24 de noviembre de 1981, emitido por el Notario Público No. 31 en México, Distrito, Federal; Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10; Acta de fallo de fecha 01 de noviembre de 2010; Propuesta técnico-económica de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de noviembre de 2010, que obran de fojas 043 a la 084 del expediente que se resuelve, consistentes en copia de: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10; Así como copia de: La propuesta técnica económica de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el ING. JOSÉ MANUEL BELTRÁN PINEDA, apoderado legal de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, que obran de fojas 096 a la 131 del expediente que se resuelve, consistentes en copia de: Escritura Pública Notarial numero 26,321 de fecha 25 de marzo de 2008, emitido por el Notario Público No. 3 en San Juan del Río, Querétaro; Formato múltiple de pago de fecha 27 de agosto de 2010; Carta de invitación de pago expedida por el SAT.-----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por el representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2010, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, de fecha 01 de noviembre de 2010, fue emitido ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa y específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, de fecha 1 de noviembre de 2010, visible a fojas 59 a la 62 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que el área convocante asignó a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el 40% la clave 060 066 0914 02 01 zonas 1 y 3 requerida en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; asignación que se ajusta a derecho, puesto que de las documentales que integran los presentes autos, se advierte que el citado licitante no tiene impedimento alguno para que la convocante se abstenga de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

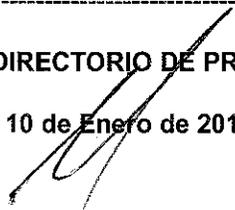
- 8 -

adjudicarle la clave materia de la presente controversia, en concreto el que alude la empresa inconforme del artículo 50 fracción VIII de la Ley de la materia. -----

Lo anterior es así, toda vez que resultan infundadas las afirmaciones vertidas por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que: ... *la empresa Albek de México, S.A. DE C.V., al efectuar ofertas y ser adjudicada como licitante en el fallo del 1° de noviembre del 2010, generó una confusión en la convocante, en atención a que al presentar su escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece los artículos 50 y 60 de LAASSP, de conformidad con el contenido del artículo 29 LAASSP, fracción VIII ... Sin embargo de la información vigente se aprecia que la empresa Albek de México, S.A. DE C.V., continúa sancionada, debiendo tomar en cuenta que el portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública, indica que dicha empresa todavía se encuentra sancionada por no haber firmado el contrato D60577, siendo que el reconocimiento de dicha conducta irregular fue efectuado mediante resolución del 4 de marzo del 2010, lo cual notoriamente al 1° de noviembre del 2010 no había transcurrido el año al que hace referencia la fracción XIII del artículo 50 de LAASSP ... Consecuentemente se denuncia la falsedad en la que incurrió la empresa Albek de México, S.A. DE C.V., al tener el carácter de licitante y no exponer previamente al fallo del 1° de noviembre, y en el mismo acto del 1° de noviembre del 2010, la convocante debió dictaminar que esta empresa no podía ser adjudicada en ninguna clave por estar sancionada por una autoridad administrativa como lo es el Área de Responsabilidades de ese órgano Interno de Control, por no haber firmado el contrato D60577 ... que en el portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública..., se aprecia que la empresa sancionada no interpuso medio de defensa alguno o que ya hubiera pagado la multa que le fue impuesta, debe entenderse que el ahora adjudicado Albek de México, S.A. DE C.V., carece de derecho para participar en una licitación celebrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en atención a que dentro del periodo de un año, no compareció a la firma del contrato D60577, y no ha cumplido con la sanción que le fue impuesta, siendo aplicable el impedimento indicado en la fracción XIII del artículo 50 de LAASSP, fracción que no exige requisito alguno, para que opere el impedimento indicado, esto es, que si el licitante se encuentra dentro del periodo de un año, el impedimento para que le adjudiquen contrato persiste al 1° de noviembre del 2010, fecha en que se emitió el fallo combatido.*; toda vez que contrario a lo manifestado por la inconforme, la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se encuentra inhabilitada o impedida para participar en la licitación que nos ocupa, puesto que si bien es cierto la empresa en comento se encuentra en listada en la página de Compranet como uno de los proveedores, sancionados, lo cierto es que se trata de una sanción económica, la cual no constituye una inhabilitación para participar en los procedimientos licitatorios. -----

Lo anterior es así ya que esta Autoridad Administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, a la fecha que emite la presente resolución, ingreso a la página de Internet <http://www.compranet.gob.mx>, en la se dio clic en su apartado de proveedores y contratistas sancionados, desplegando un mensaje de página web el cual indica que: *"A partir del 17 de noviembre, el sistema concentra la información de todas aquellas empresas que han sido sancionadas con multas exclusivamente e inhabilitaciones y multas por lo que para efectos de considerar que una empresa se encuentra inhabilitada, deberá buscar en el rubro de "inhabilitados y multados" aceptar"* al dar clic al citado apartado de aceptar, desplegando el siguiente apartado: -----

**DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS**

 Actualizado al: 10 de Enero de 2011
 




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

SELECCIONE UNA OPCIÓN

Tipo de Sanción:

Buscar AYUDA

TOTAL DE REGISTROS: 0

Para cualquier comentario enviar correo electronico a :



Dirección General de Informática

Los datos contenidos en el presente directorio son responsabilidad de las áreas emisoras de las sanciones correspondientes, por lo que cualquier comentario o aclaración al respecto, deberá dirigirse a los Servidores Públicos que se consigan como responsables de la información en cada una de las fichas.

Ext.: 2028

Al que se le dio clic en el recuadro correspondiente a seleccione una opción, y posteriormente en todos, desplegando un listado de diferentes empresas registradas como sancionadas, y en lo que nos interesa la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 10 de Enero de 2011

TODOS

Tipo de Sanción:

Buscar AYUDA

TOTAL DE REGISTROS: 1024

- ▶ ...
- ▶ ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- ▶ ...

Para cualquier comentario enviar correo electronico a :



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

- 10 -

### Dirección General de Informática

Los datos contenidos en el presente directorio son responsabilidad de las áreas emisoras de las sanciones correspondientes, por lo que cualquier comentario o aclaración al respecto, deberá dirigirse a los Servidores Públicos que se consigan como responsables de la información en cada una de las fichas.

Ext.: 2028

Así mismo al dar clic en la fila en la que se encuentra enlistada la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se despliega el registro de los antecedentes que originaron la sanción de la citada empresa, del que se advierten los siguientes datos: -----

[Regresar](#)

**Infractor:** ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**Núm. Exp.:** 0144/2006

**Fecha Notificación de Resolución:** 04 DE MARZO DE 2010

**Monto de la Multa:** \$ 68,138.00

**Objeto Social o del Contrato:** FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS HIGIENICOS, DE CURACION, JABON DE TOCADOR Y BOLSAS DE PLASTICO

**Causa:** LA EMPRESA POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLA NO FORMALIZO EL CONTRATO NO. D60577

**OIC Responsable:** ESTA SANCIÓN FUE IMPUESTA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, POR LO QUE CUALQUIER CONSULTA O ACLARACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA DEBERÁ DIRIGIRSE A DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU ATENCIÓN.

**Responsable de la información:** EDUARDO DE JESUS VIESCA DE LA GARZA

**Cargo:** TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES

**Teléfono:** 01 55 52 03 99 95

**Correo electrónico:** [blanca.vazquez@imss.gob.mx](mailto:blanca.vazquez@imss.gob.mx)

*NOTA: Los datos contenidos en el presente directorio son responsabilidad de las áreas emisoras de las sanciones correspondientes, por lo que cualquier comentario o aclaración al respecto, deberá dirigirse a los Servidores Públicos que se consigan como responsables de la información en cada una de las fichas.*

Para cualquier comentario enviar correo electronico a :



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

- 11 -

De cuyo contenido se desprende el registro de la sanción económica de \$68,138.00 pesos, de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., impuesta por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante resolución recaída en el expediente número 0144/2006 en sanción a empresas, y notificada el 4 de marzo de 2010, por causas imputables a dicha empresa porque no formalizó el contrato No. D60577. No obstante lo anterior, es pertinente destacar que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se encuentra inhabilitada o sancionada en términos de lo dispuesto en los artículos 50 fracción IV y 60 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

***"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:***

*I. ...*

***IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;..."***

***"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:..."***

Preceptos de los cuales se desprende, del primero, que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo el segundo establece que la Secretaría de la Función Pública, inhabilitará temporalmente a las empresas o personas para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de la materia; sin embargo en el caso que nos ocupa, la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra sancionada económicamente, es decir, no se encuentre inhabilitada o impedida en participar en licitaciones y presentar los escritos de manifiesto de no existir impedimento o inhabilitaron en términos de los artículos 29, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia no incurrió en falsedad como lo pretende hacer valer la impetrante. -----

Establecido lo anterior resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la hoy inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que *le fue adjudicada a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la clave 060 066 0914 02 01 zonas 1 y 3 que le correspondían a su apoderada en un 100%, violando los artículos 29, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber firmado escrito bajo protesta de decir verdad en el que negó encontrarse impedida para tener el carácter de proveedor;* toda vez, que como ha quedado establecido, la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se encuentra inhabilitada o impedida para participar en licitaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe impedimento por parte de dicha empresa en presentar los escritos de manifiesto de no existir sanción en términos de dichos preceptos, ni incurre en falsedad como lo pretende hacer valer la impetrante. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, es pertinente destacar que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre del 2010, que con fecha 14 de octubre del 2010 consultó que la empresa no se encontrara inhabilitada, fecha en que se emitió el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, al ingresar a la página [http://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionado](http://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionado), de la cual dejó constancia con documental visible a fojas 064 a la 083 de los presentes autos, de la que se desprende lo siguiente:-----

~~PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS~~

Página 1 de 20

4000

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 14 de Octubre de 2010

INHABILITADOS Y MULTADOS

Tipo de Sanción:

AVIDA

TOTAL DE REGISTROS: 315

- ▶ A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
- ▶ A+D ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
- ▶ A.D.C. Construcción y Servicios, S.A. DE C.V.
- ▶ ABARROTES FABRI, S.A. DE C.V.
- ▶ ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
- ▶ ACABADOS E INSTALACIONES MODOCO, S.A. DE C.V.
- ▶ ACC INGENIERIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTES Y RECOLECCION DE RESIDUOS ACC.
- ▶ ACE TELECOMF, S.A. DE C.V.
- ▶ ACEROS Y TUBOS ARES, S.A. DE C.V.
- ▶ ACSPORTE, S.A. DE C.V.
- ▶ ACTIUD POSITIVA EN TONER, S. DE RL. DE BL.
- ▶ ACTIUD POSITIVA EN TONER, S. DE RL. DE BL.
- ▶ ACTIUD POSITIVA EN TONER, S. DE RL. BL.
- ▶ ADMINISTRACIÓN Y PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.
- ▶ AOT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V.
- ▶ AFAM, S.C.
- ▶ ASO HOMER CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE MEXICO, S.A. DE C.V. COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
- ▶ AGENCIA DISEÑO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ▶ AGENCIA INTERNACIONAL ESENO, S.A. DE C.V.
- ▶ AGENTES DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.
- ▶ AGRUPACIÓN FERLAR, S.A. DE C.V.
- ▶ AGUIZUL S.A. DE C.V.
- ▶ AGUIZUL S.A. DE C.V.
- ▶ AIASA, S.A. DE C.V.
- ▶ AIPR Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
- ▶ ALDYXA, S.A. DE C.V.
- ▶ ALBO DISEÑO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- ▶ ALEJANDRO BALAZAR JACOBI
- ▶ ALFATEC, S.A. DE C.V.
- ▶ ALFONSO MARIK, S.A. DE C.V.
- ▶ ALINCOB, S.A. DE C.V.
- ▶ ALINCOB, S.A. DE C.V.
- ▶ ALINCOB, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

- 13 -

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Página 2 de 20

0065

- ▶ ALLTECH Y APLIED SCIENCE PARA MEXICO, S.A. DE C.V.
- ▶ ALMACENADORA PAPELERA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.
- ▶ ALMACENADORA PAPELERA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.
- ▶ ALMACENADORA PAPELERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
- ▶ ALMIR INDUSTRIAL SERVICES, S.A. DE C.V.
- ▶ ALMIR INDUSTRIAL SERVICES, S.A. DE C.V.
- ▶ ALONDRA GUADALUPE CUELLAR RENDONA
- ▶ ALPHAPROY, S.A. DE C.V.
- ▶ ALSTOM INTERNATIONAL
- ▶ ALUMOCILAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ▶ AMHEN S.A. DE C.V.
- ▶ ANEPSA S.A. DE C.V.
- ▶ ANA MARIA GONZALEZ REINTERA
- ▶ ANALITICA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.
- ▶ ANGEL GARCIA GARCIA
- ▶ ANGEL LEZOLA GORRICHOTERRI
- ▶ ANSA COMUNICACION, S. A. DE C.V.
- ▶ ANPAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- ▶ ANSELMO LÓPEZ ELBONDO
- ▶ ANTONIO GÓNEZALEZ CRUZ
- ▶ ANTONIO MORENO SOTO
- ▶ ANTONIO SÁNCHEZ BERLANGA
- ▶ APOLINAR GONZÁLEZ PALMA
- ▶ AQUAPRESS, S.A. DE C.V.
- ▶ AQUISA, S.A. DE C.V.
- ▶ ARACELI GÁNCHEZ ALCUDIA
- ▶ ARMANDO OLIVO HURTADO
- ▶ ARQUITECTURA DINAMICA, S.A. DE C.V.
- ▶ ARRENDADORES Y SERVICIOS DEL SUR, S.A. DE C.V.
- ▶ ARRENDADORES Y SERVICIOS DEL SUR, S.A. DE C.V.
- ▶ ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
- ▶ ARTESDFT, S.A. DE C.V.
- ▶ ASESORES COMPUTACIONALES Y CONSUMIBLES, S.A. DE C.V.
- ▶ ASESORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
- ▶ ASESORES EN COSTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ ASESORÍA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- ▶ ASPIT, S.A. DE C.V.
- ▶ ASTRADIC S.A. DE C.V.
- ▶ ATLANTA QUIMICA, S.A. DE C.V.
- ▶ ATOS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- ▶ ATOS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

- 14 -

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Página 3 de 20

00641

- ▶ ATOS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- ▶ ATOS TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
- ▶ ALCIO Y MATERIAL, S.A. DE C.V.
- ▶ AUDIPHARMA, S.A. DE C.V.
- ▶ AUTO RENTAS MAYTO S.A. DE C.V.
- ▶ AUTOMOTORES SATELITE S.A. DE C.V.
- ▶ AUTOMOTRIZ BIEBELN, S.A. DE C.V.
- ▶ AUTOMOTRIZ KOCHIMILCO, S.A. DE C.V.
- ▶ AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V.
- ▶ AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V.
- ▶ BE ABASTECEDORA DE HERRAMIENTAS Y ACCS., S.A. DE C.V.
- ▶ BEATRIZ IVONNE CERRROS IBÁÑEZ
- ▶ BOTAS INDUSTRIALES KADEM, S.A.

Documental de la cual se puede observar, que el área convocante en fecha 14 de octubre del 2010 consultó que no se encontrara inhabilitada la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicada, de cuya relación se aprecia que no se encontraba en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (Inhabilitados y Multados), de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se tiene que la citada empresa al presentar el Manifiesto de no Existir Impedimento para Participar (anexo 6), solicitado dentro de las bases de la convocatoria en comento, no incurrió en falsedad, toda vez que el área convocante al momento de efectuar Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, el día 14 de octubre de 2010, verificó que la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se encontraba inhabilitada y/o multada por la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Asimismo, por cuanto hace a la manifestación hecha por la hoy impetrante respecto a que "... la empresa Albek de México, S.A. de C.V., continua sancionada, debiendo tomar en cuenta que el portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública, indica que dicha empresa todavía se encuentra sancionada por no haber firmado el contrato D60577, siendo que el reconocimiento de dicha conducta irregular fue efectuado mediante resolución del 4 de marzo del 2010, lo cual notoriamente al 1º de noviembre del 2010 no había transcurrido el año al que hace referencia la fracción XIII del artículo 50 de LAASSP", las mismas igualmente resultan infundadas, en virtud que no se actualizan los supuestos previstos en la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta autoridad administrativa estima conveniente entrar al estudio de la fracción y precepto citado, que en su parte conducente refiere lo siguiente: -----

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

....

XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-266/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011

- 15 -

Cuyo precepto legal establece, que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante, y que dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de la Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que en lo que nos interesa, establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

**Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.**

*Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento."*

**"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.**

Por cuanto hace al estudio por parte de esta Autoridad Administrativa realizado al artículo 01 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcrito, se tiene que no refiere señalamiento expreso alguno, en cuanto a que plazo de tiempo deberán de abstenerse las dependencias y entidades de recibir proposiciones o adjudicar contrato con los aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante.-----

Por otro lado el propio artículo 50 fracción VIII de la Ley de la materia establece que el impedimento no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 la Ley de la materia, es decir que el tiempo máximo que prevalecerá dicho impedimento será de un año a partir del día que haya fenecido el término establecido para la formalización del contrato en cuestión, ya sea en la convocatoria o en términos del artículo 46 de la Ley de la materia, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, vigente en el momento del incumplimiento, aplicable en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, por lo que dicho término establecido para la formalización fue dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo; por lo que se tiene que para hacer el cómputo del plazo de tiempo en el que estará vigente el impedimento, que hace mención la fracción XIII del artículo 50 de la ley de la materia, debe considerarse que en el acto de fallo de fecha 02 de febrero de 2006, de la cual derivó el contrato D60577, que no formalizó la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., les fue notificado a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 16 -

licitantes adjudicados que la formalización de contrato el 10 de febrero de 2006 se llevaría en la oficina de adquisiciones, ubicada en Avenida Cuauhtémoc, número 330 2do. piso, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, Distrito Federal en horario de 10:00 a 15:00 horas. Establecido lo anterior se tiene que el impedimento a que hace referencia prevaleció hasta 10 de febrero de 2007. ----

Lo anterior es así, derivado del estudio efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y en específico de la Resolución número 00641/30.15/0956/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, documental que obra de la foja 154 a la foja 176 del expediente en que se actúa, misma que en su parte conducente refiere: -----

**"CONSIDERANDOS**

....

III. Para el debido análisis del asunto que nos ocupa, es importante acotar que el presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no obstante que se encontraba debidamente notificada del Fallo de fecha 2 de febrero de 2006 de la Licitación Pública Nacional número 00641272-003-06, en forma injustificada y por causas que sólo le fueron imputables, dejó de formalizar el Contrato Abierto de Adquisición y Suministro a Precios Fijos número D60577 que le fue adjudicado por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del Fallo de dicha Licitación, con lo que se ubica en el supuesto contenido en el artículo 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando los siguientes hechos probados:-----

**2.4.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA FIRMA DEL CONTRATO:**

El contrato se firmará el día 31 de enero de 2006, en punto de las 11:00 horas, en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Av. Cuauhtémoc 330, 1 er. piso, Col. Doctores, C.P. 06720, México..

Si el licitante a quien se le hubiere adjudicado el contrato, por causas imputables a él, no formaliza el mismo en la fecha señalada en el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley y se dará aviso a la SFP para que resuelva lo procedente en términos de los artículos 59 y 60 de la Ley."

3.- Con fecha 25 de enero del 2006, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, estableciendo en el numeral décimo que " se les notifica a los licitantes participantes en esta licitación que el evento de comunicación del fallo se llevará a cabo el día 2 de febrero del año en curso a las once horas..."

4.- En el acta de fallo de fecha 02 de febrero de 2006, de la Licitación Pública Nacional N° 00641272-003-06, mismo que en su parte medular se dice:

**"SE NOTIFICA A LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS, QUE DEBERÁ (SIC) PASAR A RECOGER SU ASIGNACIÓN PARA TRAMITE DE FIANZA, EL 07 DE FEBRERO DE 2006 DE 10:00 A 14:00 HORAS Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES, UBICADA EN AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 330 2do PISO, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS.**

**CIERRE DEL ACTA.**

...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y POR EL NUMERAL 2.3 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SE FIJARÁ UN AVISO EN EL TABLERO DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 330 PRIMER PISO, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL CUAL SE DARÁ A CONOCER A LOS LICITANTES QUE NO HUBIERAN ASISTIDO A ESTE EVENTO EL LUGAR EN EL QUE, PODRÁN RECOGER UNA COPIA DE LA PRESENTE ACTA, SIENDO DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES ACUDIR A ENTERARSE DE SU CONTENIDO Y OBTENER COPIA DE LA MISMA O CONSULTARLE EN LA PÁGINA DE EL PORTAL DE TRANSFERENCIA DEL IMSS <http://www.imss.gob.mx>".

5.- Mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2006, el Jefe de la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional Siglo XXI, informó al Representante Legal de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 17 -

*" En reiteradas ocasiones se le ha contactado (sic) a esa empresa vía correo electrónico y telefónico para que se presente a formalizar el contrato D60577, derivado de la licitación pública nacional 00641272-003-06, toda vez que en el acta de fallo se NOTIFICO a los adjudicados, que la firma del contrato sería el 10 de febrero de 2006.*

*Por lo anterior, le informo que esa empresa se encuentra en los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Dados los antecedentes, se le da un plazo hasta el 23 de marzo de 2006 para que se presente a formalizar el contrato en comento, o se procederá a enviar la documentación comprobatoria de su incumplimiento al Órgano Interno de Control del Instituto".*

*6.- A través de oficio número 37B5032153DA/071/06 de fecha 22 de marzo de 2006, la Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional Siglo XXI, hizo del conocimiento del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social que la empresa ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V., no formalizó el contrato número D60577 que le fue adjudicado dentro de la ampliación del plazo que le fue concedido para tal efecto, por lo que se ubicó en el supuesto del artículo 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que existen elementos para establecer que la empresa **ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, injustificadamente y por causas imputables a la misma, no formalizó el contrato número D60577 que le fue adjudicado por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría, Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo que se ubicaría en el supuesto previsto en el artículo 60 fracción I, de la citada Ley de la materia..."*

Documental en la cual se hace constar, que en el fallo de fecha 02 de febrero de 2010, se le notificó a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el fallo de la licitación la Licitación Pública Nacional número 00641272-003-06, en el que se estableció que el día 10 de febrero de 2006 se llevaría a cabo la formalización del contrato D60577, por lo que el impedimento a que hace mención la fracción XIII del artículo 50 de la ley de la materia, empezó a computarse desde el 11 de febrero de 2006 al 11 de febrero del año 2007, por lo tanto resultan erróneas las manifestaciones hechas valer por la empresa impetrante, en el sentido que *la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., continúa sancionada, debiendo tomar en cuenta que el portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública, indica que dicha empresa todavía se encuentra sancionada por no haber firmado el contrato D60577, siendo que dicha conducta irregular fue efectuada mediante resolución del 4 de marzo de 2010, lo cual notoriamente el 1º de noviembre de 2010 no había transcurrido el año a que hace referencia la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que contrario a lo manifestado el impedimento no se computa a partir de la notificación de la sanción derivada de falta de formalización imputable a la empresa, sino como ha quedado analizado, a partir de la fecha establecida para la formalización del contrato o en su defecto a partir de concluido el plazo que establece el artículo 46 de la Ley de la materia.* -----

Precisado lo anterior, el término de un año calendario siguiente a la formalización del contrato D60577 conforme lo establece el artículo 46 párrafo primero de la Ley de la materia corrió del día 11 de febrero de 2006 al 11 de febrero de 2007, por lo que la convocante no tenía ningún impedimento legal para poder adjudicar el contrato de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, respecto de las partidas de la clave 060 066 0914 02 01 en las zonas 1 y 3, a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que el plazo máximo previsto en el artículo 50 fracción XIII, en correlación con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por cumplido en exceso, toda vez que corrió del día 11 de febrero del 2006 al 11 de febrero del 2007, por lo que la conducta de la convocante, al haber adjudicado el contrato a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida de la licitación materia de la presente litis, se encuentra ajustado a derecho. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 18 -

En este contexto, tenemos que la convocante al determinar adjudicar la propuesta de la empresa hoy tercero perjudicada en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10, de fecha 01 de noviembre del 2010, tal y como ha quedado desarrollado, ajustó su actuación conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en el artículo 38, que dispone: -----

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realiza."*

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VI.-** En cuanto a lo manifestado por la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2010; por el cual presenta su derecho de audiencia, el mismo fue tomado en cuenta esta resolución y confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V.-----

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a la empresa inconforme LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., y a la tercero perjudicada ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-266/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0260 /2011**

- 19 -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO DEL RÍO ESTRADA, representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la clave 060 066 0914 02 01 zonas 1 y 3. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. MARIO DEL RÍO ESTRADA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RÍO, S.A.- CALLE ROSA PERLA NÚMERO 36, COLONIA MOLINO DE ROSAS, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01490, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ING. JOSÉ MANUEL BELTRÁN PINEDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NÚMERO 131, DESPACHO NÚMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS\*CSA\*UAAA.